

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 23 de mayo de 2023

Rad. 2016-00343

De conformidad con el artículo 134 del CGP, se corre traslado de la petición de nulidad formulada por la parte demandada a la parte demandante por el término de tres (3) días.

Por otro lado, debe precisarse que no se había dado trámite a la anterior solicitud, por cuanto el despacho se había separado del conocimiento del proceso, tal como se le indico a la petente mediante auto de fecha 19 de mayo del año pasado, sin que hubiera manifestado inconformidad alguna (*fl. 24 archivo digital 11*).

Por último, se dispone que por secretaria se remita copia de esta decisión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura para que obre como prueba en la respectiva vigilancia judicial administrativa.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ